

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ACACÍAS - CONCEJO MUNICIPAL
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-001-2017-00156-00

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio proferido el 2 de junio de 2017 (folio 113), se pronuncia el Juzgado sobre la admisibilidad de la demanda, verificándose que los escritos de demanda (folios 1 a 11) y subsanación (folios 116 a 125), cumplen los presupuestos y requisitos de forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., dispone el Despacho sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda del medio de control de NULIDAD, instaurado por el ciudadano JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS, en nombre propio, contra el MUNICIPIO DE ACACÍAS - CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 171, por considerar que tiene un interés directo dentro del proceso, se ordena vincular al CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS.

TERCERO: Tramítense por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

3.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS, al PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS y a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así como los antecedentes de la expedición del Acuerdo demandado.

3.2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A, no hay lugar a gastos del proceso, luego ejecutoriado este auto procédase a las notificaciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

- 3.3. Teniendo en cuenta que con la presente acción se pretende la nulidad de un acto administrativo en el que puede estar interesada la comunidad, se ordena a la Secretaria de este Despacho informar de la existencia de este proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, conforme lo indica el numeral 5 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

CATALINA PINEDA BACCA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO
ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 36 del 22 de agosto de 2017.

MARÍA ALEJANDRA MERCHÁN GUEVARA

Secretaria



181

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VILLAVICENCIO

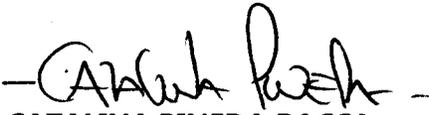
Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ACACÍAS - CONCEJO MUNICIPAL
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-001-2017-00156-00

Córrase traslado de la medida cautelar visible a folio 9 del expediente, por el término de cinco (5) días, al MUNICIPIO DE ACACÍAS - CONCEJO MUNICIPAL, conforme lo dispone el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, para que se pronuncien sobre la misma.

Vencido dicho término, éntrese el expediente al Despacho para el estudio de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO
ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 36 del 22 de agosto de 2017.


MARÍA ALEJANDRA MERCHÁN GUEVARA
Secretaria

